



Vecinos molestos, ¿cómo librarse de ellos?

1. Ambito de aplicación de la norma.

Es la vigente LPH la norma reguladora, y como más adelante analizaremos, es la norma delimitadora de las actividades vecinales contrarias a derecho, es por ello que merece un estudio en detalle en lo referente a la aplicación subjetiva y objetiva del precepto, así como su delimitación de las actividades no permitidas.

1.- Elementos Subjetivos.- El sujeto infractor que realiza la actividad prohibida puede ser tanto el titular como cualquier ocupante del piso o local, dado que no cabe que un ocupante en virtud de un título diferente pueda tener facultades que no tendría el propietario, si ocupara de forma material el inmueble. Es por ello que es posible que la actividad sea realizada por el titular que habita la vivienda o utiliza el local, o por cualquiera de las personas que conviven con él, generalmente de su familia, y que no ocupan la vivienda por un título distinto del que habilita al propietario. En los supuestos de local de negocios se podría hablar incluso de la actividad realizada por el socio o trabajador asalariado del titular. De tal manera que en síntesis, de la actual redacción del precepto, cabe hablar de cualquier infractor, sea o no titular, sea ocupante en virtud de una relación familiar o contractual con el propietario.

2.- Elemento Objetivo.- El precepto prohíbe al propietario u ocupante de un piso o local realizar una serie de actividades tanto en el elemento privativo como en el resto de ...